ACTA DE SUSPENSION No. 3 AL CONTRATO No. 202204914

CONTRATO No.	**202204914**
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.
CONTRATISTA:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA,** identificada con **NIT. 802.010.241-0**
VALOR TOTAL CONTRATO:	OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L PESOS M/L($86273852) incluido IVA, incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	30 DE NOVIEMBRE DE 2022
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	31 DE DICIEMBRE DE 2022
PRORROGA No.1:	15 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN:	15 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE PRORROGA 1 DE SUSPENSION:	03 DE MARZO DE 2023
FECHA DE PRORROGA 2 DE SUSPENSION:	15 DE MARZO DE 2023
FECHA DE PRORROGA 3 DE SUSPENSION:	14 DE ABRIL DE 2023
FECHA ACTA DE SUSPENSION No. 2:	19 DE ABRIL DE 2023
FECHA ACTA DE SUSPENSION No. 3:	30 DE JUNIO DE 2023
SUPERVISOR:	**PIEDAD ECHEVERRIA LOPEZ - SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (E)**

En la ciudad de Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de junio de 2023, en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se reunieron: **PIEDAD ECHEVERRIA LOPEZ,** SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA (E), quien actúa en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en calidad de supervisor del contrato, y el señor **HERNAN EMILIO PEÑA AVILA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **8634615,** quien en su calidad de gerente, actúa como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA,** identificada con **NIT. 802.010.241-0**, en calidad de contratista, con el objeto de acordar la suspensión de la ejecución del contrato de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

Que el Departamento del Atlántico celebró el Contrato No. **202204914** con la sociedad **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA,** identificada con **NIT. 802.010.241-0**, cuyo objeto es "***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.".***

- Que la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcionaly temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. En el mismo sentido ha señalado que cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Que, en atención a las directrices y lineamientos para el desarrollo de las actividades establecidas en la Resolución 1739 de 2022, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA,** debe llevar a cabo procesos que no dependen solamente a su operación, sino que, estos deben realizarse bajo herramientas específicas para materializar la ejecución de las actividades consignadas en la mencionada resolución. Sin embargo, teniendo en cuenta los inconvenientes que han persistido en la herramienta PAPSIVI y no se ha podido cargar de manera completa la información, lo que genero retrasos al presentar cuentas de cobro, ocasionando demora o no pagos al recurso humano, impidiendo que se desarrolle la estrategia de manera integral y sucesiva en el tiempo, ocasionando que la segunda fase no se logre culminar, motivo por el cual se solicita suspender el contrato y revisar los inconvenientes presentados, evaluar las soluciones y en cuánto tiempo se requiere para poder culminar el programa PAPSIVI.

Que a raíz de las situaciones evidenciadas por las partes;

ACUERDAN

PRIMERO: Convenir la suspensión del contrato, mientras persistan las condiciones que fundamentan la presente acta hasta cuando las circunstancias que han dado lugar a la suspensión.

SEGUNDO: Reconocer que la presente suspensión no generará gastos adicionales a cargo del Departamento, ni reclamación alguna por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Barranquilla, Atlántico, a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.

PIEDAD ECHEVERRIA LOPEZ
C.C 32.815.938
Supervisor
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA (E)
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

HERNAN EMILIO PEÑA AVILA
C.C 8634615
Contratista

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E). Concepto 2278 de julio 5 de 2016. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00.